N. 1.792.405

89

Señor Alcalde de
Manatí

En [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de
Manatí [illegible]
los linderos [illegible]
de la [illegible]
se.

La escritura [illegible] En
el pueblo [illegible]
de Manatí [illegible] vecino
[illegible] de Escritura pública [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Manatí [illegible]
[illegible]

cuerdas de terreno, entre las cuales están plan-
tadas de café, cuatro mil algo mas y seis de ma-
deras, situado en el barrio de Rincón [illegible]
jurisdiccion de [illegible] bajo los puntos y
linderos siguientes: desde un [illegible] de pie
[illegible] [illegible] encuentra al pié de
un [illegible] [illegible] cerca, partiendo con el
[illegible] [illegible] y la tienda de
[illegible] [illegible] diez cuerdas,
[illegible] [illegible] de agua el franco
[illegible] [illegible] quao, partiendo con
[illegible] [illegible] de ese franco
[illegible] [illegible] abajo que está en
[illegible] con el mismo Jimenez Felix
[illegible] [illegible] de allí el franco
[illegible] [illegible] hasta llegar al pie
[illegible] [illegible] pertenece en pleno
dominio al [illegible] por concesion que de él
le hizo el Superior Gobierno de esta Isla, segun
lo acredito con el título de amparo expedido
por el Excmo. Señor [illegible] Gral. D. Felix María
de Messina el dia diez y ocho de Junio de mil
ochocientos sesenta y cuatro, el cual me ha ex-
hibido y lo agrego al legajo de comprobantes,
de que certifico: aunque dicho legante

S.ª Pieza — Año 1882

Juicios de faltas

De 3 - Enero - á 28 Abril -

JUZGADO ... NAGUABO

82

Juzgado Municipal de Naguabo

Juez D. Jayme Patxot

N.0.236.475

Nº 1.

Don Eladio Huente fria contra Don Manuel Ortiz

En el Pueblo de Maguabo á tres de
Enero de mil ochocientos ochenta y
dos, ante el Señor Don Antonio
M. Ams Juez municipal se
gundo Suplente, actuando por
enfermedad del propietario y pri-
mer Suplente, con asistencia de mi
el Secretario, Comparecieron de
una parte Don Eladio Huente fria
con su cedula personal talon nº 143.
y de la otra Don Manuel Ortiz tam
bien documentado con su cedula perso
nal talon nº 11 ambos de este vecinda
rio, y el primero, dijo: Que demanda
da al Segundo por haber arrancado
las mayas de la guardarraya que les
divide sin habérselo participado,
dando lugar con esto que sus anima
les se pasaran á su propiedad y
se los condujera al deposito munici
pal como lo ha hecho con tres
becerros de leche, el demandado
Contestó: Que no ha movido —

las mayas que dividen la guardarraya
que lo unico que ha hecho es de confor
midad con el actor y otro vecino colin
dante, es limpiar dicha guardarraya
y que los becerros que le condujo al
deposito municipal en numero de tres,
puede probarle que no entraron
por el lugar donde limpiaba las
mayas y si por otra parte, los
cuales fueron cojidos juntos á la
casa del que expone. El actor replicó:
Que cree que el Señor Ortiz deba
probarle su dicho como promete
hacerlo el exponente, añadiendo
ademas, que si el Señor Juez lo
estima conveniente se sirva nom
brar una comision para que se
reconozca la guardarraya y se vea
si efectivamente por esta razon
se han pasado sus animales á
su propiedad. En este estado, el
repetido Señor Juez mandó
abrir este juicio á prueba, seña-
lando al efecto la audiencia del
Jueves cinco de los corrientes á hora
de las nueve de su mañana, para
la cual se convoca á las partes,
y firma este acto con los concu-

OFICIO Aº 1882 y 83

5 C. DE PESO

N. 0.236.477

rentes; de que certifica

Antonio M. Cruz   Eladio F. Fria

Manuel Ortiz

José A. Parrata

Continuacion del numero 5.

En el pueblo de Naguabo
á cinco de Enero de mil ochoci-
entos ochenta y dos, ante el Señor Don
Jayme Patxot Juez municipal propie-
tario en su Audiencia de este dia, por
ante mí su infrascrito secretario, com-
parecieron Don Manuel Ortiz y
Don Eladio Fuentefria, y manifesta-
ron, que el juicio que tenian en
tramitacion desde el tres del presente,
cuyas pruebas debian producir en
este acto, lo han transado y por con-
siguiente desisten de toda reclama-
cion con el compromiso que entre
ambos y otro vecino colindante que

les tiene prestada su conformidad, reparen la linia de mayas que les divide a fin de evitar todo perjuicio, y que las costas que se han ocacio-nado sean de por mitad. Así lo espusieron, y el Señor Juez viendo la conformidad en el arre-glo tenido entre las partes, les mandó estar y pasar por el como senten-cia definitiva y consentida, y la firmó con los espresados; de que certifico

Eladio J. Frias

Jaime Datz

Manuel ortiz

José A. Parrata

N 0.236.479

Número 2.

Don Antonio Sala
contra
Maria Rosa Felips

En el pueblo de Agaña el dia siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos ante el Señor Juez Municipal Don Jaime Castro asistido de mi el infrascrito Secretario interino á efecto de celebrar el juicio de faltas acordado para el dia de hoy con motivo de la demanda interpuesta por Don Antonio Sala, vecino del barrio de Lleares con su cedula correspondiente contra Maria Rosa Felips por insultos hechos á su señora esposa y habiendo contestado la demandada no poder explicarse en castellano el Señor Juez dispuso suspender este acto para el Viernes diez del actual á las ocho del dia y citar al Señor Interprete de Gobierno ó en su defecto dos personas que conozcan el idioma ingles con el fin de continuar ó celebrar este juicio firmando ambas partes luego del Señor Juez Municipal de que certifico.

Jaime Castro — Antonio Sala

Mary Rose Phillips

[illegible]
Srio. int°

Numero 3

De Catalina Castañeda contra Don José Santiago

Mocorito á [illegible]
de Mayo de mil ocho
cientos ochenta y dos
[illegible] ante mi [illegible] Alcalde
[illegible] y testigos de mi
[illegible] presentes [illegible] á
efecto de celebrar el juicio de
faltas acordado para el dia de
hoy entre Catalina Castañeda
y Don José de Santiago por no
estar de conformidad con la Comparecencia del Señor
Alcalde Municipal á dos del actual
sobre que en la tienda del último se expen
dia carne de res contrariamente á
lo dispuesto para el abasto de carnes,
y á mayor precio que el que tiene
obligacion de dar el mismo Casta
ñeda, habiendo comprado de
dicha carne el muchacho José
Roman. El demandado Don José
Santiago contestó que todo lo
manifestado por la Señora Castañeda
al Señor Alcalde Municipal segun
la Comparecencia que se le ha
dado lectura es incierto y que
esta dispuesto á probarlo, reser
vandose ademas el derecho que
le asista por tal falsedad.

N.0.236.481

El acusado Jaime Cardona
se ratificó en su dicho y que
lo probará en su día, reservándose
también su derecho contra Sarta-
jo y que uno de los testigos fue
presentado por el Señor Secretario
del Juzgado Municipal Don
José A. Parrotapo. En este estado
el Señor Juez Municipal Don
Jaime Patero dispuso se
... este juicio ... primera para
el viernes ... del actual á las
once del día para lo cual que-
dan citadas las partes dán-
dose por terminado el acto
que firman luego del
Señor Juez Municipal de que
Certifico = enmendado: A. Parrota
vale =

Jaime Patero A. Cardona

José de Santiago

Agustín ...

Continuacion del Juicio de Difamacion Seguido contra Maria Rosa Felipe

En el pueblo de Agaña a los doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y dos ante el Señor Juez Municipal Don Jaime Vatorte y de mi el Secretario interino Comparecio Don Antonio Palacios con objeto de continuar del juicio abierto á prueba el siete del actual contra Maria Rosa Felipe y para probar los insultos inferidos á su esposa presenta al vendedor Juan de la Paz y Ramon Rivas. En tal virtud dicho Señor Juez con asistencia del Señor Interprete de Gobierno Don Francisco Sablan le hizo saber á Maria Rosa Felipe que acompañada de su esposo Guillermo Franco el objeto y motivo de la demanda, contestando esta que no ha insultado á la esposa de Don Antonio Palacios que lo que ocurrió fue: fué que avisada por una tal Ykela paisana de ella que sus hijos estaban peleando con otros muchachos en la calle, salió á la puerta de su casa pues ya estaba

N.0.236.483

Recojió y dijo allí llamó á
su hijo Vilé y dos mugercitas
obedeciendo estas y quedándose
el otro como peleando con
el hijo de Don Antonio Salas
llamado Antonio oyendo que
este le reclamaba una cosa y
que Vilé le preguntaba por
que le había pegado á
sus hermanitas: llamó nueva-
mente á su hijo Vilé que vino
donde ella y como le siguieran
tres chicos detras entró su hijo
y cerró la puerta para evitar
otra pelea. Que despues á po-
cos dentraron en casa de
Salas y á precipitado abrieron
estrepitosamente la puerta de
su casa entrando en el la hija
de Salas (acompañada de su
esposo) diciendo que iba
á pegarle á Vilé hijo de la
declarante: que entonces saltó
ella de la cama á las

Quito que dio su hijo y le
pidió(?) á la casa del Salu
...
lla ... dicha ... á aque
llas horas ... su ... la
amenazándole ... de ... amor
de que Estela le decía "Marcelina
Marcelina váyase para fuera
Que enseguida tomó Don An-
tonio Galus enterado por su
... dió parte al Comisario
Don Luis Caballer y se fué ...
... de la demandante ...
a su propia casa dejando
á ... en casa de Caballer
donde trató dicho ... de atrope-
llarla ... y diciendole
tenía que pagarle lo que había
dicho á su hijo y que con res
pecto á prueba ... tiene nin-
guna. El demandante Don An-
tonio Galas manifestó que al
llegar de á bordo del vapor Elca-
no ... enterado por su esposa
de lo ocurrido ... que ... hijo
de ... Rosa le había pegado
á Antonio unos palos por que fué
á quitarle un palito ... ...

N.0 236.484

no se lo diria entonces la Patigé
recomendole ademas que entonces dejo
á su hija la le llevó á casa de la Ma-
Rosa para preguntarle á Ma. la[illegible] por
que la habian pegado que al llegar
le cerraron la puerta á lo que ella
contestó que no venia á pegarle
al chico que le dijera por que ha-
bia sido la cuestion, que la Rosa
se puso hablar en ingles muy
incomodada por lo que su
esposa se retiró á su casa
Hasta que llegó el declarante
y enterado de todo salió por la
vecindad hablando con Juan de
la Paz y Ramon Vivas para que
le informaran de todo y enterado
de lo ocurrido y de que su hija
tenia razon le dió parte al Comi-
sario Don Luis Caballer en con-
de tan pronto llegaron lo reunió
como tambien á la Mna Rosa
y su esposo y como es decir
se pudiera el Comisario

Carretero á Chile á la cual
esta sorprendida y creyendo iba
á ser una [illegible] de
su hijo, le manifestaba al de-
clarante muy acertada. que
de ir una bala cayó infan-
tes tres; entonces el que habla
[illegible] le dijo de [illegible] que
eso lo arreglará el Señor Juez
cuya veracidad del dicho justifican
dan los referidos hechos. La demanda
da enterada de lo dicho por
el Señor [illegible] manifestó que
se ratifica en su dicho. En
tal virtud el Señor Juez teniendo
de presente á Ramon Rojas por ante mi el Escribano
le recibió juramento que prestó
con arreglo á derecho bajo la
promesa de decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado
y siendolo con arreglo á la base
de la propuesta dijo despues
de examinado por las generales
de la Ley que le fueron expli-
cadas [illegible] manifestar no
comprenderle con ninguna
de las partes que es cierto

N. 0.236.482

que e mi [illegible] hablé porque habi-
an pedido al hijo de Don An-
tonio Gala y este no queria
saber donde, lo le junto y con
él le dió y que al ir la otra
de salir a la Casa de Rosa
para preguntar porque le hu-
bian pegado á su hijo esta
se puso hablar el Ingles arran
dole la puerta; que es natural
y vecino de este punto soltero
oficio jornalero y de edad y
siete años y no firma por
no saber. Acto Continuo Com
parecio Juana la Paz que dijo
llamarse como queda espresa
do natural y vecina de este
pueblo soltera y de veinte y
tres años a quien el Juez que
por ante mi el Secretario se
recibio juramento que pres
to conforme a derecho

y [illegible] tido por los
presentes dijo no compren
derle ni entender del par
ticular dijo que entre el hijo
de Manuel Rosa y el de Dn
Antonio Sabas este ultimo tenia
un habito que el primero quiso
quitarlo y consiguiendolo tiro
por la fuerza hecho al de Sabas
entonces este llamado fué uno
de su madre quien pasó
a casa de Rosa á enterarse
de lo ocurrido pero como esta
se pusiera á hablar en Ingles
y le cerró la puerta se retiro
a su casa: que se encuentra
presto a manifestar no firman
do por no saber. En este
estado el Señor Juez dispuso
citar a las partes para senten
cia en el dia de mañana
y hora de las doce del dia
firmando todos luego del
Señor Juez é Interprete de que
Certifico

Mary Rose Phillips

Jaime Patxot

Antonio Scala

Fran.co Sabat

Agustin Ferran

Nº 0.236.480

Nº 3.

En Nasugbu a las diez días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos ante el Señor Juez Municipal Don Jaime Naterat y de mi el Secretario interino comparecieron por una parte Don Catalino Castañeda y Don José de Santiago con objeto de continuar el juicio abierto a [illegible] para el dia de hoy y habiendo [illegible] manifestado Castañeda que al dar el parte al Señor Alcalde fué en un momento de ofuscacion y que entendió [illegible] del Secretario luego de lo que Don José de Santiago le esplicara el Señor Juez oido la afirmacion del dicho de Castañeda por Santiago declaró ser luego el juicio por no haber

partes [illegible] mediante á que se [illegible] á [illegible] ambas partes ellas y cada una de [illegible] conformes con las [illegible] [illegible] [illegible] conveniente á ambos al [illegible] de Contra [illegible] [illegible] firman [illegible] del Señor Juez de que certifico

Sabino Patxot José [illegible]

[illegible signature]

Sentencia En el pueblo de Sta Quiteria á los once dias del mes de Marzo de mil ocho cientos ochenta y dos el Señor Juez Municipal Don Jaime Pat-xot por ante mi el Secretario dijo que examinado el juicio celebrado entre Don Antonio Salas y Mary Rosa [illegible] por [illegible] [illegible] á su [illegible] espresa visto que se encuentra justificado que

OFICIO Aˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N.0236478

Viltró hijo de Rosa Segarra á J. de Salas llamado Antonio en la Calle donde ambos se encontraban y no justificando los insultos de la la Rafa á la hija de Sala. Visto tambien que lo demandado no trahendo pruebas para confirmar su dicho lo cual verificó el demandante trayendo á los vecinos Ramon Beltran y Juan de la Paz quienes confesaron que los chicos se encontraban en la Calle y que el Viltró pegó al Antonio con una bara que este portaba y que de resultas de ello se siguió que ambas madres se incomodaran sin justificacion de insulto alguno; pues no lo esclarecen los testigos ni los contendientes el Juez que actuaba por ante mi el Secretario dijo: Que debia de fallar y

faltantes que constituyendo la pre-
sente de por sí su infracción falta come-
tida por ambos reos Willi y
Antonio Com[illegible] en el artículo
611 del código [illegible] 1ª y 6ª satis-
fagan los [illegible] Patas y María
Rosa Pat[illegible] tres pesos cada uno
de multa por las faltas come-
tidas por sus hijos con las
costas por mitad. Así lo
dijo por esta su sentencia
definitiva que firma con
testigos el secretario y certifico

Jaime Patxot

JUZGADO ... NAGUATO

[illegible signature]

Nº 24.

Eugenia Patxot contra
Marcelino Asiento
Juicio de falta

En el Pueblo de Naguato á vei-
nte y siete de Marzo de 18 mil
ochocientos ochenta y dos, ante
el Señor Don Juan Busso
Juez Municipal primer
suplente actuando por indispo-
sicion del propietario con asisten-

N. 0.236.476

cia de mi el infrascrito Secretario,
comparecio de una parte Eugenia
Pacheco soltera mayor de edad
como lo comprueba con su cedu
la de vecindad correspondiente,
y de la otra, Marcelino Aponte
de este domicilio, tambien sol
tero y mayor de edad, y la
primera dijo: que demanda en
Juicio de Faltas al segundo, por
que el viernes veinte y cuatro del
actual habiendo ido la esponente
á cobrar su jornal en la Hacienda
San Cristobal donde trabaja,
una hermana del demandado
le provocaba con palabras insul
tantes, y al querer contrarest
tarlas, Aponte le descargó un
golpe de puño infiriendole
una contusion en la boca;
que estos hechos pueden jus
tificarlos los individuos Sixto
Vincanier Angel Pacheco y un
tal Mateo romerista de la
misma Hacienda, por encontrar
se presente. El demandado im
puesto del contenido de la dem

anda, contestó: Que efectivamente el día que refiere la demandante se encontraban juntos en la Hacienda San Cristobal y que jugaban de manos en el alambique, siendo tambien verdad que pasando la herma na del esponente Flora apuntó bajó que la demandante dirigi endose al que relata le decia que fuera á jugar con su ma dre, y Flora ofendida con esta espresion trató de hacerles car gos, pero la Eugenia se puso de palabras con su citada hermana al estremo de tener el esponente que darle un empujon y yen do contra el suelo se dió el gol pe en la boca que á referido.
La actora replicó: que el retozo que á sinnificado el demandado no ha sido otra cosa que ciertos tocamientos desonestos que quiso tener con la que habla, lo que dió orijen á que ella tuviera que llamarle al orden, y causa tam bien de que su hermana le in sultara y él, infiera el golpe que ha manifestado en su demanda; por lo que suplica al Señor Juez admita la prueba que ha propuesto de los tes-

OFICIO Aš 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.236.705

tigo ila simnificados, señalan-
do dia y hora para su presen-
tacion. En este estado el respe-
tido Señor Jues mandó suspen-
der este acto, y ordenar á las
partes que concurran en la proxi-
ma audiencia de mañana
martes veinte y ocho de los co-
rrientes á hora de la una de
su tarde á producir la prueba
que á sus derechos crean conve-
nilles, y lo firma, no haciendo-
lo las partes por no saber, pero
lo hacen á sus ruegos los testi-
gos presentes Don Juan Forcada
y Don Manuel Rocas por
ante mi de que certifico

J. V. Buró

Juan Forcada

Manuel Rocas

José A. Panato

Nº 5

Julian de la Cruz contra José Dolores y Evangelista Rivera

En el pueblo de Naguabo á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Sor Don Juan Busó Juez Municipal primer suplente actuando por indisposicion del propietario, con asistencia del caballero Sindico de lo contencioso y por ante mi el Secretario. Comparecio de una parte Julian de la Cruz documentado convenientemente, y de la otra los hermanos José Dolores y Evangelista Rivera tambien documentados con sus respectivas cedulas de vecindad; y hecha lectura de una comunicacion del Sor Alcalde de este Pueblo fecha veinte y ocho del corriente á consecuencia de parte que le diera el primer compareciente Julian de la Cruz, el cual manifestó ratificarse en el contenido de dicho parte por haber pasado tal cual en el se espresa los hechos ocurridos: todo lo que pueden justificar los individuos Ramon Mendes y Jose Maria Busó. Los espresados Jose Dolores y Evangelista Rivera, enterados contestaron: manifestan

N.0.236.706

do Jose Dolores Rivera que en el
dia de aller veinte y siete de los
corientes se ocupo alludando
á su vecino José Mª Buso, y que
por la tarde fue á la casa
de Cruz á vuscar dos Gallinas
y una Gallo que tenia en ella,
y que Cruz se hopuso á que las
tomara sin embargo de ser pro
piedad de relatante; que
entoses se pucieron de razones
y lla en el camino Real el
que habla, se vino sobre el Julian
de la Cruz con una daga en la
mano; que como es natural se
puso en defensa. pero siempre
hubo de darle una pequeña
herida en la palma de la ma
no yzquierda, que el diciente
luchando hecho á Cruz al sue
lo hasta que llego Jose Mª Buso
y su hermano Evangelista Rivera
que los separaron. Que es todo
lo hocurrido y que extraña m
uy mucho que halla venido Cruz
á dar parte cuando la

ofensa la ha recibido el que espone y puede corroborarse con el exsamen de los testigos que el mismo tiene manifestado: Evanjelista Riveras por su parte que espone, que no tiene otro conocimiento en esta causa, que haber acompañado á José Mª Busó para ponerlos en paz á su hermano y á Cruz por haberlos vistos desde lejos en reyerta. en Este estado dispuso el Sror Juez suspender el acto y ordenar á las partes que concurran en la audiencia procsima del dia de mañana veinte y nueve de los corrientes á producir la prueba que á sus derechos crean convenientes y la firmó no haciendolo los concurrentes. pero lo hacen á sus ruegos juntos con el rejidor Sindico los testigos precentes que suscriben de que certifico

Tomas Miranda

J Busó

Juan Forcada

Manuel Rocca

José A Parrato

2

OFICIO Aᵒˢ 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.236.707

Continuacion del Juicio N.º 4. —

En el pueblo de Naguabo á veinte y ocho de Marzo mil ochocientos ochenta y dos, el Sror Don Juan Busó Juez Municipal primer suplente que actua por indisposicion del propietario, constituido en su audiencia de este dia, siendo el señalado para esta prueba, comparecidos de una parte Eugenia Pastor y de la otra Marcelino Aponte, el repetido Sror Juez por ante mi el Secretario requirio á la primera á la presentacion de la prueba que intente valerse, y al efecto presentó por testigo á Sixto Vacamier, de quien se recibio juramento que prestó en forma de derecho con la promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; diciendole con lectura del acta de demanda de veinte y siete de los corrientes, despues de examinado por los Generales de la ley que le fueron esplicadas y manifestó

no comprenderle con ningunas de las partes, contestó: que efectiba mente el dia viernes que refiere la demanda llegó al alambique de la Hacienda San Cristobál Eugenia Pa xtot y el testigo trató de guaciar con ella, pero habiendole suplicado que no lo hiciera por que los demas tambien querrian hacerlo, trató de retirarse para el trabajo en que se ocupaba, y en este momento Ma rcelino Aponte se dirijió á la E ugenia en retoso que lla de espal das el que habla hoyó pronun ciar á Eugenia Paxtot la ~~que~~ espreccion de que fuera á jugar con su madre, pero sin saber á qui en se dirijia; que tambien hoyó un golpe de puño, volvio atras y se enteró que Aponte habia pe gado á Eugenia una bofetada, que le recontino diciendole que ha bia de tener concideracion que hera una mujer, que despues se re tiro y continuo su trabajo. Y es cuanto puedo decir y la verdad de su juramento en que se afirma y ratifica, que es natu ral y vecino de este pueblo, sol tero rocero y mayor de edad y sin innuncion. Acto seguido proce

N 0.236.708

nto Eugenia Paxtot otro testigo que
é lo es Angel Paxtot, de quien
el Señor Juez recibio juramento
que presto en forma con la pro
mesa del caso: diciendole con lec
tura del acta de la demanda
del veinte y siete de los corrientes,
despues de esaminado por las
Generales de la ley que le fueron
esplicadas y que manifesto no
comprenderle, dijo: que regresa
ndo de su trabajo el dia á que se
refiere la demanda, vió junto
al alambique de la Hacienda
San Cristobal á Marcelino Apon
te que daba golpes de puño
á Eugenia Paxtot que el testi
go los separó y sin enterarse de
mas nada se retiro. Que es cu
anto puede decir y la verdad
de su juramento en que se
afirma y ratifica. Leida que
fue dijo estar bien escrita
sin tener que añadir ni qui
tar que es natural y vecino de
este pueblo, soltero de veinte

y dos años de edad y sin insencion.
Segidamente presento la actora
por testigo á Mateo Delgado
de quien el Sr Jues presto jura
mento en debida forma con la
promesa del caso; y siendole con
lectura del acta de demanda de
veinte y siete de los corrientes, des
pues de exsaminado por las Genera
les de la ley que le fueron esplica
das y que dijó no comprenderle,
contestó que se encontraba ocupado
en su trabajo de romesista en la Ha
cienda San Cristobal el viernes vein
te y cuatro del actual cuando llegó
Eujenia Pastot á cobrarle un real
que le devia, que habiendole su
plicado que le aguardase asta el M
artes„ á quella se retiró, que á po
co rato sintio á las afueras llantos,
salió y vió que era la Eujenia Pase
tot quien lloraba, que tanbien es
taba Marcelino Aponte, y segun
se informó le dijeron que Apon
te le habia dado con el puño.
Que es cuanto puede decir y la
verdad de su juramento en que
se afirma y ratifica. Leida que
que fué dijo esta vien escrita
sin tener que añadir ni quitar,
que es natural de la Capital de
esta Isla y vecino de este pueblo,

OFICIO Aº 1882 y 83

5 C. DE PESO

Nº 0.236.713

casado, mayor de edad y sin instruccion. Acto seguido habiendo manifestado Eugenia Patxott no tener otra prueba que producir, el espresado Snor Jues teniendo precente á Marcelino Aponte le requirio para que produsca por su parte la que crea conveniente, y habiendo manifestado no tener ninguna de que hacer uso, el repetido Snor dispuso se hiciera lectura de esta prueba las partes, dandolas por terminados y dejandoles citados para la audiencia de mañana veinte y nueve de los corrientes á ser notificados de la sentencia que se pronunciare. firmando dicho Snor, no haciendolo las partes por no saber y si á sus ruegos los testigos precentes que suscriben, de que certifico

J. V. Busó

Juan Forcada

Manuel Rocca

José A. Parrata

Continuacion al numero 4. Sentencia

En el pueblo de Naguabo á veinte y nueve de Marzo de mil ocho cientos ochenta y dos, el Señor Don Juan Bird Juez municipal primer Suplente actuando por indisposicion del propietario, Constituido en su Audiencia de este dia: Vista el Acta de demanda interpuesta por Eugenia Patxot Contra Marcelino Aponte en veinte y siete de Marzo corriente

Resultando: Que la demandante funda su reclamacion en la ofensa que Aponte le ocasionó descargandole un golpe de puño infiriendole una Contusion en la boca

Resultando Que Aponte en su Contestacion expone que estando jugando con la demandante, esta profirió una palabra ofensiba á su madre en momentos que pasaba la hermana del exponente con quien Eugenia Patxot se puso de palabras, por lo que tuvo que empujarla el que relata, cayendo aquella al suelo

Resultando Que en la replica manifiesta la demandante, que el retoso á que se refiere el demandado eran ciertos tocamientos deshonestos

Nº 236.714

que quiso tener aquel con ella, por
la que tuvo que llamarle al orden y
dió motivo á que su hermana Eugenia
que pasaba en aquel momento, la
insultara y Aponte le infiriera
el golpe que ha manifestado.

Resultando: Que abierto el juicio á
pruebas, estas tuvieron lugar el día
de ayer veinte y ocho de los corrientes
presentando Eugenia Patxot tres testigos
que examinados bajo juramento, com-
prueban la falta cometida por
Marcelino Aponte.

Resultando Que Marcelino Aponte al
requerirsele para la presentacion
de su prueba, manifestó que no
tenía ninguna que producir.

Considerando Que la demanda está funda-
-da en la ofensa que ha cometido
Marcelino Aponte contra Eugenia
Patxot dandole un golpe de puño
en la boca.

Considerando: Que el demandado con-
fiesa en parte pues manifiesta
que dió un empujon á Eugenia

Patrat tirandola contra el Suelo
Considerando Que Eugenia Patrat ha
probado con la presentacion de
tres testigos Que Marcelino
Apante le infirió el golpe
de puño Que motiva esta cues-
tion —
Considerando Que Marcelino Apante
no presenta prueba ninguna en
contrario de los cargos que le resul
tan —
Considerando por ultimo Que de todo lo
espuesto y alegado Queda eviden
ciado Que Marcelino Apante
infirió á Eugenia Patrat un
golpe de puño en el rostro. El
Señor Juez municipal, Visto
el Caso 1º Articulo 611. del Codi
go penal que trata de las faltas
contra las personas en el Titulo III
y estando en él comprendido Marceli
no Apante, dijo: Que debia
de fallar y falla condenando al
espresado Marcelino Apante
á sufrir la pena minima de
cinco dias de Arresto y represion

4

No. 236.715

Así lo pronunció, mandó y firma el Señor Juez municipal, Juan Antonio, el Secretario, de que certifico

J. Busó

José A. Parrata

Continuacion del Juicio No. 5.

En Maguabo á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, el Señor Juez municipal asistido del Caballero Síndico de lo Contencioso y de nos sus Actuarios; presentes Julian de la Cruz y los hermanos José Dolores y Evangelista Rivera, quienes manifestaron no tener pruebas que producir en esta Audiencia como se les habia ordenado: Visto el Acta de falta celebrada el veinte y ocho de los corrientes

Resultando: Que Julian de la Cruz se ratifica en un todo en el contenido del parte que le diera al Señor Alcalde delegado de este pueblo, el cual obra insento en la comunicacion de dicha Autoridad

Resultando: Que José Dolores Rivera en su contestacion manifiesta que al concurrir á la casa de Cruz á buscar una gallina y un gallo, aquel se opuso y se pusieron de razones, y en el camino real el Cruz se le vino encima con una daga, por lo que tuvo que ponerse en defensa recibiendo una

pequeña herida en la palma de la mano izquierda, y que luchando echó á Cruz al suelo hasta que llegados José María Busó y su hermano Evangelista Rivera, los separaron —

Resultando: Que Evangelista Rivera expone no tener otro conocimiento en esta Causa, que haber acompañado á José María Busó para separar á su hermano y á Cruz por haberlos visto desde lejos en reyerta

Considerando por ultimo: Que los expresados Julian de la Cruz y José Dolores Rivera no han presentado prueba alguna en corroboracion á sus dichos, y que de lo actuado se desprende la falta cometida por ambos. El Procurador Sindico visto el Articulo 612 del Codigo penal, sus casos 1º y 2º — Titulo III que trata de las faltas contra las personas, y encontrandolos comprendidos en dichos Articulos á los expresados Julian de la Cruz y José Dolores Rivera, es de opinion se les imponga á cada uno tres dias de Arresto y reintegro del papel invertido. El Señor Juez municipal, de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, dijo: Que debia de condenar y condenaba á Julian de la Cruz y José Dolores Rivera á sufrir tres dias de Arresto cada uno y reintegro entre ambos del papel invertido. Asi lo pronunció, mandó y firma con el Sindico por ante nos; de que certificamos.

Parras Mirabal

J. Busó

José A. Parrata

OFICIO Aˢ 1882 y 83

5 C. DE PESO

N 0.236.716

Nº 6.

Asuncion Laureano
Contra Sebastiano Piñero

En el pueblo de Naguabo a catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Sor Juez Municipal propietario y ante mi el Secretario, comparecieron de una parte Asuncion Laureano, con su cedula personal de 7ª talon Nº 53, acompañada de su legitimo Esposo Juan Domingo Reto con su cedula de 7ª talon Nº 51; y de la otra Sebastiano Piñero tambien documentado con cedula de 7ª clase talon Nº 52, todos avecindados en este termino Municipal, y los esposos dijeron que demandan en juicio de faltas al segundo por haber entrado sin su permiso en un corral de la recurrente y tomado los frutos de tres palmas de cocos que posee segun documentos que conserva y presentara si necesario fuere; y ademas le satisfaga todas las costas daños y perjuicios que le sobrevengan. El demandado contestó: que con referencia al haber entrado en el corral de la demandante sin su permiso para tomar frutos de tres palmas de cocos, con respecto á lo primero, el corral indicado no es tal y si un sitio descubierto hacia la calle que pertenece

á la poblacion que en el estan las tres palmas, que estas perte necen á mis hijos por regalo que le hiciera Remigia Oquendo con una casita que compró á Jose Benjamin, y aun que con el temporal de San Felipe desaparecio dicha casa, les queda la propiedad de las significadas palmas que con este titulo, al comprar su casa la actorá, sabiendo que tambien queria comprar las palmas, le advirtio que no hiciera tal compra, porque estas pertenecian á mis hijos, y apesar de todo trato de comprarlos; que posteriormente el demandado requirio al vendedor Benjamin para que le diera constancia de la venta de las tres palmas á Remigia, y habiendolo verificado, la mostró á la Actora el dia que fue á descargar una palma, quedando con esto las buenas formas y amistades. La actora replicó que efectivamente al comprar la casa, fue advertida por el demandado con referencia á las palmas, y que efectivamente solo compró la primera, y como posteriormente Luis Trinidad compró las palmas, las poceyó y las vendio despues á Don Juan Martinez, visto que pasaron á distintos dueños sin que nadie lo impugnara

5

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.236.717

y habiendoselos ofrecido Martinez en venta, no tuvo inconveniente en comprarlas, cuyo documento exhibe; que tambien es de verdad que el dia que el demandado fue á tomar los cocos, le mostró un papel que decia ser la venta de Jose Benjamin; pero con todo esto cree que no deja desvirtuarse la buena adquisicion de las palmas por la actora. En este estado. El Sr. Juez Municipal mandó abrir este juicio á pruebas convocando á las partes para que concurran en la proxima audiencia el martes proximo diez y ocho de los corrientes con lo que crearán sus derechos convenibles. y la firma, no haciendolo las partes por no saber pero lo hacen á sus ruegos los testigos que suscriben Don Cecilio Rodriguez y Don Pedro Regalado Reyes de que certifico

J. Busó

Cecilio Rodriguez

Pedro R. Reyes

José A. Zapata

Nº 7

el pueblo de Yunguntu
a los diez y ocho dias del
mes de Abril de mil ocho
cientos ochenta y dos ante
el Señor Juez Municipal propieta
rio Señor Jaime Saletty del
Don el Secretario interino por im
pedimento del propietario con
el Portero de este Juzgado com
pareció Juan Orta Cuchacon
acompañado de su padrino
Don José Antonio Torralta con
su correspondiente cedula de vecin
dad y de la otra Olimer Ledoux
documentados en debida forma
y hecha lectura de la denuncia
que encabeza manifesto el primero
que los hechos expresados en el parte
que se acaba de leer son los
mismos que dieron al Celador de
Orden Público y Olimer contestó
que estaba vestido (?) por
el dueño a pesar por la
propiedad y que no es cierto
que haya pintado la vaca al
Orta como se dice y que solo
le manifesto el permiso que
tenia de Don ... que cuando
la .... Replica

20

N 0.236.718

el actor que al haber de con-
ducir al Depósito Municipal la
vaca de referencia lo hacía
por la orden que tiene de Don
Enrique Ramírez y presumía
que Ventura anteriormente de
Olivier Ledrome á Buenaventura por
la presencia. Con anemial S.
Seguidamente manifestó Olivier
Ledrome que para el testimonio
de su dicho pedía se interrogase
á Don Enrique Ramírez y
teniendo esto confirmado el
dicho de Olivier, el señor Juez
dió por terminado este acto,
testimoniando la falta de una
cédula por no existir mientras
para ella y la firman con
las partes, que saben hacerlo,
y por el que no el testigo
Don Francisco Barris de
que certifico. Fran.co Barris

Jaime Pakrot Enrique Ramírez

Fran. Ortiz
José A. Zarata Agustín [illegible]

N.º 8

Eduardo Rodriguez
Contra Joaquin Aponte

En el pueblo de Yaguabo á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y dos, Ante el Señor Don Jayme Patcal Juez municipal propietario constituido en Audiencia pública con asistencia del Portero y de mi el secretario, compareció de una parte Eduardo Rodriguez con su cedula personal talon n.º 76 y de la otra Joaquin Aponte tambien documentado con su cedula correspondiente, Ambos de este vecindario y el primero, dijo: Que demanda al segundo en juicio de falta para que le satisfaga la que importe en tazacion pericial los daños que le ha ocacionado una vaca que ha conducido al Deposito municipal á las diez de la noche del dia primero del actual. Cuya vaca ha sido sacada del deposito por el demandado, haciendo presente que dichos daños han sido reconocidos por los vecinos Don Marcelino Garcia, Manuel Eusebio Robles y José Velasquez, quienes podran testificar la importancia de los daños é informar á los puntos que se elijan. El demandado contestó: Que siempre que el Actor le justifique que su vaca le ha ocacionado daños, está pronto á pagar los que dicha vaca haya

6

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N 0.236.747

Hecho, pudiendo justificar el expo-
-nente que el demandante ha venido
á lazer la vaca en terrenos que tiene
el demandado entregados, y por con-
siguiente, pide que le indemnise
la multa y gastos del corral que
ha pagado, para lo cual suplica
al Señor Juez de Mora admitir-
la prueba. El Actor replicó: Que
carece de toda fundamento el que haya
ido el exponente á una finca agena
á lazer una vaca a menos que no
estuviera causandole daños en su
finca; que efectivamente, la vaca
fue atarrallada dentro de sus labo-
res, pero como ya estaba acostum-
brada á saltarse de noche, se escapó
con la Soga y hubo que seguirla
hasta la propiedad vecina de
Don Enrrique Ramires en que pudo
sugetarse para conducirla al depósi-
-to municipal, y que si lo hizo así,
fué porque el día antes habia dado
cuenta á la Autoridad local y le dijo
que hiciera todo lo posible por

conducirla al deposito municipal, y que si era imposible la captura de la vaca, que pusiera dos testigos para justificar la propiedad de quien era la vaca y dar cuenta al juzgado municipal; y que con respecto á los daños, esta pronta á justificarlo siempre que el Señor Juez se sirva mandar abrir el presente juicio á pruebas. En este estado, el Señor Juez municipal, mandó abrir este juicio á pruebas, señalando la audiencia del Miercoles proximo veinte y seis de los corrientes á hora de las ocho de su mañana, convocandose al efecto á las partes, y lo firma con el que supo de los concurrentes, y por el que no lo hace á su ruego el testigo presente Don Antonio Gamino, con el Portero por ante nos; de que certificamos

Eduardo M. R.

Jaime Patiño

Antonio Gamino

Vicente R. Yzaguirre

José G. Parrata

N 0.236.748

Continuacion del numero 8.

En el Pueblo de Naguabo á veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, el Señor Don Antonio Ortiz Juez municipal Segundo suplente, atendiendo por enfermedad del del propietario y primer Suplente, siendo el dia y hora señalado para las pruebas propuestas en este juicio, y comparecido Eduardo Rodriguez Ortiz y Joaquin Aponte de Maldonado, por ante mi el Secretario con asistencia del portero, requirió al primero Rodriguez para la presentacion de la prueba de que quisiera hacer uso, y al efecto presentó por testigo á Rafael Abraam, de quien dicho Señor recibió juramento que prestó en forma con la promesa del caso, y dandole con lectura del acta de veinte y uno de los corrientes, despues de examinado por las generales de la ley que le fueron esplicadas y que manifestó no comprenderle con ninguna de las partes, contestó: Que un Sabado en la noche cuya fecha no recuerda, estando el testigo en la casa de Eduardo Rodriguez como á las diez de ella, llegó un peon de Rodriguez con una

laza nueva en la mano y le dijo que ya la vaca estaba en su finca, que entonces Rodriguez mandó al peon que fuera á coger la vaca, se vino en compañía del peon é invitó al testigo para que le ayudara, que él complació, pero llegó último que ellos, por que tuvo que ir á su casa á coger un caballo, que cuando llegó vió que estaban atarra-llando la vaca, que le parece que la atarrallaron, pero vió que la vaca saltó la maya á la propiedad vecina, y que ellos la siguieron y á poco les vió salir con la vaca que la conducian al deposito. Que es cuanto puede decir y la verdad de su juramento en que se afirma y ratifica. Leida que fué dijo estar bien escrita sin tener que añadir ni quitar, que es natural y vecino de este pueblo, casado, albañir, de treinta años de edad y sin instruccion. Acto seguido Eduardo Rodriguez presentó otro testigo que lo es José Velazquez, de quien el Señor Juez le recibió juramento que prestó en forma con la promesa del caso, y siendole con lectura del Acta de veinte y uno de los corrientes, des pues de examinado por las generales de la ley que le fueron esplicadas y que manifes tó no comprenderle, dijo: Que un sabado en estos dias pasados como á las diez de la noche, su presentante le llamó para que le ayudara á coger una vaca, que

7.

N.0.236.749

Se acompañaba él, á Rafael Abreu y su
peon Chano, que le dieron al testigo una
Saga nueva, y que efectivamente el testigo
fué el unico que lazó la vaca, pero
que la vaca se le fué, saltó la
maya y pasó á la estancia de Don
Enrique Ramires, y el que es primo como
Eduardo Rodrigues le decia que no la lar-
gara, no la largó; saltó con ella
la maya, corrieron un poco por
la estancia de Ramires hasta que la
pudo sujetar, que entonces llegó
Rodrigues, le compuso la Saga á la
vaca y vinieron á traerla al depó-
sito municipal. Que lo dicho es la
verdad de su juramento en que se
afirma y ratifica. Leida que fué dijo
estar bien escrita sin tener que añadir
ni quitar, que es natural de las Peñas
y vecino de este pueblo, viudo, de treinta y
tres años y sin instruccion. Seguidamen-
te, Eduardo Rodrigues presentó otro testi-
go que lo es Feliciano Santana, de quien
el Señor Juez recibió juramento que
prestó en forma con la promesa de decir —

verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado; y siendole con lectura del Acta
de denuncia y cita de los comientes, despues de
examinado por las generales de la ley que
le fueron esplicadas y que manifestó no
comprenderle, dijo: Que su presentante le
tenia encargado la vigilancia de sus siembras
para que los animales no le causaran daños,
que una noche de estos dias pasados, como
á las nueve y media vió una vaca suelta
dentro de las talas, que como no tenia soga
con que cogerla, corrió á dar parte á Rodri-
guez, quien con el testigo y dos mas se vino
con sogas para coger la vaca, que José
Velazquez fué el que atarrolló la vaca,
pero que la vaca se le escapó saltando
la maya pasando á la estancia de Don
Domingo Ramirez, que Velazquez la
siguió sin soltar la punta de la soga
hasta que pudo sujetarla, que entonces
Eduardo Rodriguez llegó á la vaca le
compuso la soga y la condujeron
al deposito municipal. Que es lo que
puede declarar y la verdad de su juramento
en que se afirma y ratifica. Leida que
fué dijo estar bien escrita sin tener que
añadir ni quitar, que es natural de
Aguas buenas y vecino de este pueblo,
casado, de treinta y cinco años de edad

N 0.236.750

y su instruccion. En este estado y habien-
do manifestado Eduardo Rodriguez no
tener otro testigo que presentar, el Señor
Juez requirió á Joaquin Afuente para
la presentacion de su prueba, y lo veri-
ficó presentandolo por testigo á Eugenio
Mendoza, de quien el referido señor reci-
bió juramento que prestó en forma de
derecho con la promesa del caso, y dentro
de con lectura del Acta de veinte y uno
de los corrientes, despues de examinado
por las generales de la ley que manifestó
no comprenderles, contestó: Que la
unica que puede declarar es: Que la no-
che que refiere la demanda que se le
ha leido, vió que Eduardo Rodriguez
con otros conducia por los terrenos de
San Enrique Ramirez una vaca para
el desposito Municipal, y que dichos
terrenos tiene á su cuidado su repre-
sentante Afuente. Que es cuanto
puede decir en fuerza á su juramento
en que se afirma y ratifica. Leida
que fué dijo estar bien escrita sin tener
que añadir ni quitar, Que es natural
de las Piedras, y vecino de este pueblo,
casado, mayor de cincuenta y cinco

cion y su instruccion. Seguidamente el mismo Joaquin Asfaute presentó otro testigo que lo es Manuel Rivas, de quien el Señor Juez recibió juramento que prestó en forma con lo prevenido del caso; y dandole con lectura del Acta de veinte junio de los corrientes, despues de examinado por las generales de la ley que le fueron esplicadas y que manifestó no comprenderle con ninguna de las partes, Contestó: Que la noche que refiere la demanda oyó el testigo desde su casa que ajotaban perros como á las diez de la noche, y como tenia su caballo pastando en los terrenos de Don Enrique Ramirez que tiene á su cuidado Joaquin Asfaute, salió para ver si los perros perseguian su caballo, y vió cerca de la casa de Asfaute dentro de la propiedad de Don Enrique Ramirez un grupo que lo componian Eduardo Rodriguez, José Velazquez y Rafael Abraan, que estaba el primero poniendole una soga á la vaca de Joaquin Asfaute y que despues salieron con la vaca en direccion al deposito municipal. Que es cuanto puede declarar y la verdad de su juramento en que se afirma y ratifica. Leida que fué dijo estar bien escrita su version que no añade ni quita; que es natural

8.

N.0.236.761

y vecino de este pueblo, Soltero y
mayor de treinta y dos años, sin instrucción.
Seguidamente presentó Joaquín Aponte por tes-
tigo á José Mendoza, de quien el Señor Juez
recibió juramento que prestó en forma con la
promesa del caso; y Siendole con lectura
del Acta de demanda de veinte y uno de los
corrientes que le fué leida, despues de exami-
nado por las generales de la Ley que mani-
festó no comprenderle con ninguna de las par-
tes, dijo: Que la noche que refiere la demanda,
oyó el testigo un alboroto, y figurandose que
sería cogiendo su vaca salió para
cerciorarse, y entonces se encontró con
Eugenio Mendoza quien le dijo que su
vaca no se había saltado, que estaban
persiguiendo la vaca de Joaquín Aponte,
y en efecto, desde lejos vió que cogían
una vaca en terreno de Don Enrique Ra-
mires cerca de la casa de Joaquín Aponte,
que dichos terrenos están al cuidado de
Aponte; Que es cuanto puede declarar
y la verdad de su juramento en que se
afirma y ratifica. Leida que fué dijo
estar bien escrita sin tener que añadir
ni quitar, Que es natural y vecino

de este pueblo, viudo, de treinta años de edad y sin instruccion. En este estado, y habiendo manifestado el aparente no tener otro testigo que presentar, el Señor Juez municipal dió por concluido el presente acto de prueba y que se convoque á las partes para ser notificados de la sentencia que se dictare en la proxima audiencia, y la firma con la parte que supo, y por la que no lo hace á su ruego el testigo presente Don Manuel Rocca con el Portero presente mi, de que certifico

Antonio M. Ons — Ed. Mordo ... B.

Eduardo ...

Manuel Rocca

José A. Parata

Sentencia

En Naguabo á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, el Señor Don Antonio M. Ons Juez municipal 2º suplente, actuando por enfermedad del propietario y primer suplente, constituido en su Audiencia publica asistido de mi el Secretario: Vista la demanda interpuesta en juicio de falta por Lorias

Nº 0.236.762

do Rodriguez contra Joaquin Aponte para
que le satisfaga lo que importe en tazacion
pericial los daños que le ha ocasionado su
vaca que ha conducido al deposito munici-
pal á las diez de la noche del primero del
actual, cuya vaca ha sido sacada del
deposito por el demandado; haciendo pre
sente que dichos daños han sido reconoci-
dos por los vecinos Don Marcelino Garcia, Ma
nuel L. Robles y José Velasquez, quienes po
dran testificar la importancia é informar
á los puntos que se elijan —

Resultando: Que celebrada la demanda el vein
te y uno de los corrientes, la reprodujo el
actor en los terminos que queda dicha

Resultando: Que el demandado en su contestacion
manifiesta estar conforme al pago de los
daños reclamados siempre que se le justi
fique ser hechos por su vaca, añadiendo
que puede justificar que el demandante ha
venido á coger la vaca en terreno que tiene
el exponente encargado, y por consiguiente,
pide que le indemnise de la multa y gastos
de corral que ha pagado

Resultando: Que el demandante manifiesta que la
vaca fué atarrallada dentro de sus labores,
pero como estaba acostumbrada á saltarse

de noche se escapó con la Saga y tubo de seguirla hasta la propiedad vecina de Don Enrique Ramirez, hasta que pudo sujetarla para conducirla al depósito municipal.—

Resultando: Que abierto este juicio á prueba, el viernes seis de Abril corriente, las produjo la parte actora presentando por testigos á Rafael Abraan, José Velasquez y Feliciano Santana, los que juramentados en forma, contestes manifiestan, que efectivamente la vaca fué atarrallada en las labores de Eduardo Rodriguez, pero que saltó la maya y la persiguieron hasta la propiedad de Don Enrique Ramirez donde la sujetaron y condujeron al depósito municipal.—

Resultando Que requerido Joaquin Aponte, produjo su prueba presentando por testigos á Eugenio Mendoza, Manuel Rivas y José Mendoza, los cuales fueron juramentados en forma y testifican, Que vieron, que Eduardo Rodriguez, José Velasquez y Rafael Abraan pasaron una Saga á la vaca de Joaquin Aponte, cerca de la casa de este, en terrenos de Don Enrique Ramirez que estan al cuidado de Aponte, y que la condujeron al depósito municipal—

Considerando: Que el Actor funda su reclamacion sobre unos daños que le ha ocasionado una vaca del demandado, fijando su importancia por la que resulte de un jus-

Nº 0.236.785

ti precio pericial.—

Considerando: Que el demandado promete el pago de dichos daños, siempre que se justifique que hallan sido hechos por su vaca, añadiendo poder justificar que el demandante ha cogido la vaca en terrenos que tiene el demandado entregados, por la cual le pide indegnisacion de lo que ha pagado—

Considerando: Que de la prueba producida por Eduardo Rodriguez se evidencia haber enlazado la vaca en sus labores, persiguiéndola hasta la propiedad de Don Enrique Ramirez al cuidado del demandado donde la apresó y condujo al depósito municipal—

Considerando: Que de la prueba producida por el demandado Aponte, también se desprende que la vaca fué apresada en terrenos de la propiedad de Don Enrique Ramirez al cuidado del demandado—

Considerando: Que si bien la vaca objeto de esta cuestion queda justificada que fué encontrada en las labores de Eduardo Rodriguez, también fué perseguida y apresada en extraña propiedad—

Considerando: Que el demandante al enlazar la vaca en sus labores, no pudiendola apresar

por haber traspasado los limites de su guardarraya, ha debido hacer testigos para el reconocimiento de aquella y sus daños, pero abstenerse de entrar en la agua heredad, pues bastaba la prueba testifical para la reclamacion de daños y demas al legitimo dueño del animal

Considerando por ultimo, Que si bien queda justificada la entrada de la vaca de referencia en las labores de Eduardo Rodriguez la noche que se cita, no se precisa por la prueba la materialidad de los daños, y tambien queda justificado, tanto por la prueba del Rodriguez como por la de Aponte, que el primero con sus compañeros traspasó sus limites entrando en la heredad de Don Enrique Ramirez al cuidado del segundo, sin permiso de estos saltando sus meyas. El Señor Juez municipal, dijo; Que debia declarar y declaraba sin lugar la reclamacion de daños hecha por Eduardo Rodriguez; Condenando á Joaquin Aponte al pago de la multa y costas de corral en que ha sido comprendida la vaca al entrar en el deposito municipal; y visto el Articulo 617. Titulo IV. De las faltas contra la propiedad, Libro tercero del Codigo penal, igualmente condena á Eduardo Rodriguez al pago de la multa de diez pesetas, sin es-

N 0.236.786

pecial Condenacion de Costas y rein-
-tegro del papel invertido en este juicio.
Y por esta su sentencia definitiva,
Así la pronunció, mandó y firma
el Señor Juez Municipal Conmigo
de que certifico

Antonio M. Ortiz

José G. Parrata